

Consejería de Medio Ambiente

7737 ORDEN de 11 de junio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan en el Titular de la Dirección General de Protección Civil determinadas atribuciones.

El Decreto 3/1993, de 3 de mayo, reorganiza la Administración Regional creándose la Consejería de Medio Ambiente, a la que se atribuyen las competencias que en relación con la Protección Civil y Planes de actuación específicos en la materia correspondían a la Consejería de Administración Pública e Interior.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1993, de conformidad con el Real Decreto 2.102/84, de 10 de octubre, la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y el Decreto Regional 113/1987, de 10 de diciembre, y con el informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil aprobó el Plan de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales en la Región de Murcia (PLAN INFOMUR) para 1993.

Asimismo, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1993, de conformidad con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y el Decreto Regional 113/1987, de 10 de diciembre, y con el informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil aprobó el Plan de Protección y Salvamento en Playas de la Región de Murcia (PLAN COPLA).

En el Plan Infomur se establece que la dirección del mismo corresponde al Consejero de Medio Ambiente, estando previsto que esta función pueda delegarse en el Director General de Protección Civil.

En el Plan Copla se establece que cuando los medios obligados naturalmente a intervenir y los propios del municipio sean insuficientes para atender el siniestro, o éste afecte a más de un municipio, la dirección del mismo recaerá en el Consejero de Medio Ambiente y por delegación en el Director General de Protección Civil.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables,

DISPONGO

Artículo 1

Se delega la dirección del Plan de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales -PLAN INFOMUR-, en el titular de la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 2

En aquellos casos en que la dirección del Plan de Protección y Salvamento en playas de la Región de Murcia -PLAN COPLA-, corresponda al Consejero de Medio Ambiente, se delega el ejercicio de la misma en el titular de la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3

La delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia será compatible con la facultad del Consejero de Medio Ambiente de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, en el ámbito de la delegación.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de junio de 1993.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

7823 ORDEN de 11 de junio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, sobre delegación de funciones en los titulares de los órganos directivos.

El Decreto n.º 3/1993 de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional ha creado la Consejería de Medio Ambiente que asume parte de las funciones que tenían asignadas las suprimidas Consejerías de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente y de Administración Pública e Interior. Por otra parte, el Decreto 16/1993, de 14 de mayo, establece los órganos directivos de la nueva Consejería de Medio Ambiente. A fin de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la gestión administrativa de las competencias y servicios de esta nueva Consejería, resulta necesario establecer un régimen de delegación en algunas de las funciones atribuidas al titular del departamento en los titulares de los Centros Directivos del mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común,

DISPONGO

Artículo primero

Se delegan en el Secretario General:

a) La autorización, previo informe de la Intervención Delegada, de las transferencias entre créditos de un mismo

programa, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los créditos, siempre que no afecten a créditos de personal o a subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) La propuesta al Consejero de Hacienda y Administración Pública de la autorización de transferencias entre créditos correspondientes a uno o varios programas de la Consejería, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los créditos y siempre que no afecten a subvenciones nominativas.

c) La generación de créditos en el supuesto de aportaciones procedentes de las diferentes Administraciones Públicas, otorgadas con finalidad específica, una vez producido el acuerdo de concesión de las mismas, así como las derivadas de reintegros por situaciones de incapacidad laboral transitoria, ambas previo informe de la Intervención Delegada.

d) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

e) Todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente.

f) Todos los gastos en sus diferentes fases, con cargo al concepto 226 de todos los programas de la Consejería, hasta la cuantía máxima de dos millones de pesetas.

g) Todas las facultades que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación, hasta una cuantía no superior a diez millones de pesetas en relación con los gastos a realizar en los Capítulos II y VI de los programas de la Secretaría General, y hasta una cuantía no superior a cinco millones de pesetas en relación con los gastos a realizar en los Capítulos IV y VII de esos mismos programas.

Dichas facultades comprenden todas las fases de ejecución del gasto, cuya competencia tenga atribuida el órgano de contratación.

h) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el apartado anterior, sin límite de cuantía.

i) Certificación de ausencia de medios, cualquiera que sea su cuantía.

j) La presidencia de la Mesa de Contratación y la designación de los vocales y del secretario que habrán de formar parte de la misma una vez oídos los titulares de los Centros Directivos.

k) Aprobar el Plan anual de vacaciones del Departamento conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

l) Asignar comisiones de servicio de ámbito nacional al personal destinado en la Secretaría General, autorizando los gastos de dietas y locomoción que originen.

m) Conceder permiso y licencias al personal de la Secretaría General dentro de los límites competenciales establecidos para el titular de la misma.

n) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo segundo

Se delegan en los Directores Generales:

a) Todas las facultades que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación, hasta una cuantía no superior a diez millones de pesetas, en relación con los gastos a realizar en los capítulos II y VI de sus respectivos programas, y hasta una cuantía no superior a cinco millones de pesetas en relación con los gastos a realizar en los Capítulos IV y VII de esos mismos programas.

Dichas facultades comprenden todas las fases de ejecución del gasto, cuya competencia tenga atribuida el órgano de contratación.

b) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos incluidos en el apartado a), sin límite de cuantía.

c) Asignar comisiones de servicio de ámbito nacional al personal destinado en la Dirección General, autorizando los gastos de dietas y locomoción que originen.

d) Conceder permisos y licencias al personal de la Dirección General dentro de los límites competenciales establecidos para el titular de la misma.

Artículo tercero

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores Generales, las competencias delegadas en éstos serán ejercidas por el Secretario General.

Artículo cuarto

Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la delegación.

Las resoluciones dictadas por delegación se notificarán en la debida forma a los interesados, y se archivarán en el Centro Directivo u Órgano Administrativo que las dictó.

Artículo quinto

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los preceptos precedentes será revocable en cualquier momento, y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Medio Ambiente de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de junio de 1993.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.